

214-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

Por agregado el informe suscrito por el Doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), con la documentación adjunta [fs. 4 al 11].

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante manifestó, en síntesis, que en octubre de dos mil dieciséis el señor Esaú Eliseo Monterroza Cruz, Colaborador Administrativo del Departamento de Alimentación y Dieta del ISSS, trabajó durante sus vacaciones con la empresa “*****”, la cual es una de los principales proveedores en materia prima de dicho departamento de alimentación, cuando el referido servidor público, es quien toma las decisiones en cuanto a las adjudicaciones de contratos con los proveedores.

Agregó que el señor Monterroza Cruz recibe diferentes beneficios por parte de los proveedores.

Ahora bien, con la investigación preliminar se ha determinado, según el informe y la documentación remitida por el Director General del ISSS, que:

i) Desde el día ocho de agosto de dos mil catorce, el señor Esaú Eliseo Monterroza Cruz labora en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y desempeña el cargo de Colaborador de Apoyo y Mantenimiento II, en la Sección Alimentación y Dietas de la División de Apoyo y Mantenimiento, tal como consta en el informe del Director General del ISSS (fs. 4 y 5) y en la fotocopia de la comunicación de refrenda del nombramiento, suscrita por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de dicho instituto (f. 8).

ii) El señor Monterroza Cruz, tiene como una de sus funciones, la de participar en la elaboración de bases de licitación de compra de productos o insumos utilizados en la ejecución de trabajos del área, brindando opinión técnica en la elaboración de las mismas, a fin de cubrir necesidades adecuadas de la dependencia, según consta en el manual de descripción de puesto de trabajo (fs. 6 y 7).

iii) El referido servidor público intervino en las siguientes licitaciones LPG-039/2015-P-2016, LPG-042/2015-P-2016, LPG-048/2016-P-2017, LPG-074/2016-P-2017, LPG-079/2016-P-2017, MBG-009/2015-P-2016, MBG-008/2016-P-2017, MBG-010/2016-P-2017, las cuales fueron adjudicadas en los años dos mil quince y dos mil dieciséis (fs. 4 y 5).

iv) El señor Esaú Eliseo Monterroza Cruz, gozó de sus vacaciones durante el período comprendido del tres al veintitrés de octubre de dos mil dieciséis, como consta en el informe suscrito por el Director General del ISSS (fs. 4 y 5).

v) Según los registros del banco de datos de proveedores de la Unidad de Adquisiciones del ISSS se reflejan dos contratos adjudicados a la proveedora “*****”, con el nombre comercial de “*****”, cuyas referencias son G-177/2015 y G-172/2015, tal como informó el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del citado instituto (f. 9)

vi) No existen quejas o reportes sobre la solicitud o aceptación de algún tipo de beneficio por parte del señor Monterroza Cruz, a cambio de adjudicar dichos contratos de suministro o prestación de bienes y servicios (f. 9 vuelto).

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos, se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. La información obtenida en la investigación preliminar desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo pues a partir de ella no es posible advertir que el señor Esaú Eliseo Monterroza, Colaborador Administrativo del Departamento de Alimentación y Dieta del ISSS, haya mantenido un empleo en el sector privado que genere un conflicto de interés con el desempeño de su función pública, ni que haya recibido las regalías que refiere el informante a cambio de alguna acción u omisión relacionada con sus funciones.

Por el contrario, en el informe suscrito por el Director General del ISSS consta que el referido servidor público no tuvo intervención alguna en los procedimientos de contratación adjudicados a la “*****”.

De manera que no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente sobre una posible trasgresión a las prohibiciones éticas de “*Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado, que menoscaben la imparcialidad o provoquen un conflicto de interés en el desempeño de su función pública*” y “*Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones*” reguladas en el artículo 6 letras g) y a) de la LEG, respectivamente.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

Archívese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN